



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00259

Proceso: Divorcio Contencioso

Atendiendo al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, debe advertir esta Judicatura que es prevalente velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes, por lo que no se atiende la citación para la diligencia de notificación personal última.

A la anterior conclusión de arribó, como quiera que con dicho acto no se le hizo la advertencia consagrada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **en el sentido de indicarle a la parte demandada que, la notificación personal que se le esta practicando se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del envío, vencidos los cuales comenzará a computarse el traslado de la demanda, como tampoco se le advirtió que, las manifestaciones respecto de la acción que se le notifica y que a bien tenga llevar a cabo deberá enviarlas al canal institucional de este Despacho, a saber: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), sumado a que tampoco se evidenció los anexos remitidos en dicho acto procesal, razón por la cual deberá aportarlos para revisar que documentación que se anexó con dicho envío.**

Igualmente, una vez enviada la notificación al demandado en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, deberá dar cuenta la promotora de esta acción del acuse de recibo por parte del destinatario del mensaje, o acreditará por cualquier otro medio que éste tuvo efectivo acceso a la remesa de marras.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1d3ab4249aed97e45a5f66b8b4186cf8aa5326cab7187b69484ce04ce21c6a**

Documento generado en 22/11/2022 01:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>